

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 2 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12474

496339

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 062-2013-PCM.- Modifican art.1° del D.S. N° 123-2012-PCM, excluyéndose el 29 de agosto de los días declarados no laborables para trabajadores del sector público durante el año 2013 496340

DEFENSA

R.S. N° 246-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios 496341

INTERIOR

R.S. N° 055-2013-IN.- Rectifican la R.S. N° 031-2012-IN mediante la cual se resolvió cesar a Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile 496342

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 257-2013-MTC/03.- Renuevan autorización a la Asociación Religiosa Nuestra Señora del Carmen de Canchís para que continúe prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media, en localidad del departamento del Cusco 496343

R.VM. N° 261-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a Inversiones Yerupajá E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali 496343

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 033-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia de Lima 496345

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 013-2013-SUNASS-CD.- Precisan porcentajes de la meta de gestión "Conexiones activas de Agua Potable" de EPS Chavín S.A. 496347

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 090-2013-SERVIR-PE.- Modifican cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE 496347

Res. N° 091-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social 496348

Res. N° 092-2013-SERVIR-PE.- Modifican la asignación de Gerente Público aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE 496348

Res. N° 093-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público en el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash 496349

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 111 y 112-2013-INDECOP/COD.- Autorizan viajes de funcionarios del INDECOP/COD a EE.UU. y Suiza, en comisión de servicios 496349

Res. N° 114-2013-INDECOP/COD.- Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento 496351

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 051-2013-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Corporación Misti S.A. del Registro Público del Mercado de Valores 496352

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 039-2013-BCRP.- Autorizan misión en el exterior de funcionario, para participar en evento a llevarse a cabo en Inglaterra 496352

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 399-2012-PCNM.- Ratifican a magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa 496353

Res. N° 637-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa **496354**
 Res. N° 214-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 637-2012-PCNM **496355**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 086-2013-PJNE.- Contratan a plazo determinado plazas vacantes contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP **496357**
 Res. N° 093-2013-PJNE.- Autorizan viaje de funcionario del JNE a Ecuador, en comisión de servicios **496358**
 Res. N° 0413-2013-JNE.- Renuevan inscripción del Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras **496359**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3244-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica, en comisión de servicios **496359**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2013-GR-LL/CR.- Modifican el nombre Mancomunidad Regional de Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca por "Mancomunidad Regional Del Qhapaq Ñan Nor Amazónico" **496360**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 202-2013-GR.LAMB/PR.- Declaran caducidad parcial de derecho de propiedad otorgado a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" Ltda., en relación a predio ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque **496361**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 004-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional la promoción del uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público en la Región Tacna **496364**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 3848-2013-MML/GTU-SIT.- Aprueban solicitud de ampliación de plazo presentada por EMAPE para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el distrito de La Victoria **496365**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 387-MDB.- Aprueban el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y modifican TUPA de la Municipalidad **496366**

MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

D.A. N° 001-2013-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 284-MDCH, que establece incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012 **496367**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

Ordenanza N° 181-2013-MDC.- Aprueban el Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas **496367**

Ordenanza N° 182-2013-MDC.- Aprueban la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2012 **496368**

Acuerdo N° 018-2013-MDC.- Institucionalizan la buena práctica denominada "Trabajando con el vecino: Audiencias vecinales descentralizadas" **496368**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 007-2013/MDLCH.- Amplían el plazo de vencimiento para el pago del Segundo Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2013 **496369**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 004-2013-MDSL.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2014 **496369**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 075-2013-CD/OSIPTEL.- Confirman multa de 110 UIT impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. **496317**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican art. 1º del D.S. N° 123-2012-PCM, excluyéndose el 29 de agosto de los días declarados no laborables para trabajadores del sector público durante el año 2013

DECRETO SUPREMO
Nº 062-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 123-2012-PCM se declaró los días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante el año 2013;

Que, asimismo, se dispuso la compensación de las horas dejadas de trabajar, así como la adopción de medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad;

Que, a fin de dotar del adecuado funcionamiento a las entidades del sector público durante el día jueves 29 de agosto del año 2013, se estima por conveniente modificar el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 123-2012-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 123-2012-PCM

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, excluyéndose el día jueves

29 de agosto, de los días declarados no laborables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante el año 2013.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

945010-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 246-2013-DE/MGP

Lima, 01 de junio de 2013

Visto, el Oficio N. 1000-722 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la participación de UN (1) Oficial Subalterno SN (MC), en el Programa Especialista en Hemodinamia, Angiografía y Cardioangiología Intervencionista, a realizarse en la Universidad de Buenos Aires y en el Colegio Argentino de Cardiología Intervencionista (CACI), ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, asimismo, para iniciar el citado Programa Especialista, es requisito que el citado Oficial, previamente efectúe una sub-especialización (Fellowship), habiendo sido admitido para tal efecto, en el Hospital Nacional Alejandro Posadas de Buenos Aires, en la Unidad de Hemodinamia del Servicio de Cardiología del citado nosocomio;

Que, la designación del referido Oficial Subalterno SN (MC), para que participe en el Programa Especialización en Hemodinamia, Angiografía y Cardioangiología Intervencionista tiene como propósito formar especialistas de gran nivel de excelencia en la integración de experiencias y conocimientos de distintas especialidades médicas como cardiología, medicina interna, radiología, pediatría y neuroradiología, a fin de estar a la vanguardia de dichos adelantos médicos; así como, ofrecer al Personal Naval y sus familiares la mejor calidad y eficiencia en la atención integral y actualizada, de pacientes adultos y en edad pediátrica con patología cardiovascular;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero SN. (MC) Ángel Domídel ZAMORA Chuquisengo, para que participe en la sub-especialización (Fellowship) en la Unidad de Hemodinamia del Servicio de Cardiología en el Hospital Nacional Alejandro Posadas y en el Programa Especialista en Hemodinamia, Angiografía y Cardiología Intervencionista en la Universidad de Buenos Aires y Colegio Argentino de Cardiología Intervencionista (CACI), en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de junio de 2013 al 31 de julio de 2017, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 39, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2014 al 31 de julio de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero SN. (MC) Ángel Domídel ZAMORA Chuquisengo, CIP. 00002835, DNI. 40387008, para que participe en la sub-especialización (Fellowship) en la Unidad de Hemodinamia del Servicio de Cardiología en el Hospital Nacional Alejandro Posadas y en el Programa Especialista en Hemodinamia, Angiografía y Cardiología Intervencionista en la Universidad de Buenos Aires y Colegio Argentino de Cardiología Intervencionista (CACI), en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de junio de 2013 al 31 de julio de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina)
US\$ 1,200.00 x 4 personas (titular y familiares) US\$ 4,800.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 2,400.00 x 7 meses (junio-diciembre 2013) US\$ 16,800.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 2,400.00 x 2 compensaciones US\$ 4,800.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 26,400.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

945010-2

INTERIOR

Rectifican la R.S. N° 031-2012-IN mediante la cual se resolvió cesar a Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2013-IN

Lima, 1 de junio de 2013

VISTO, el Informe N° 006-2012-DIRREHUM/DIVINC/A-B de fecha 6 de noviembre de 2012, mediante el cual el Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Departamento de Becas y Agregadurías de la División de Incentivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, sustenta y justifica la rectificación de la Resolución Suprema N° 031-2012-IN del 20 de enero de 2012 y menciona que el señor General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, asumió sus funciones en forma ininterrumpida como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, desde el 18 de abril de 2011 hasta el 14 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2011-IN de fecha 24 de marzo de 2011, se nombró al Coronel

de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2011-IN de fecha 30 de diciembre de 2011, se resolvió ascender al grado de General de la Policía Nacional del Perú, con fecha 1 de enero de 2012 al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2012-IN de fecha 20 de enero de 2012, se resolvió cesar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2012;

Que, mediante el Oficio N° 03-2012-DIRIN-PNP-EM/APCH de fecha 12 de enero de 2012 el señor General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, menciona que viene desempeñando el cargo de Agregado Policial en la Embajada de Perú en la República de Chile, a mérito de la Resolución Suprema N° 020-2011-IN del 24 de marzo de 2011, desde el 18 de abril de 2011 a la fecha, señalando que mediante Memorandum N° 23-2012-DIRGEN-PNP/S-ADM del 10 de enero de 2012, fue designado en el cargo de Director de la Región Policial Sur de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Informe N° 006-2012-DIRREHUM/DIVINC/A-B de fecha 6 de noviembre de 2012, el Comandante de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Departamento de Becas y Agregadurías de la División de Incentivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, sustenta y justifica la rectificación de la Resolución Suprema N° 031-2012-IN del 20 de enero de 2012, señalando que el señor General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, asumió sus funciones en forma ininterrumpida como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, desde el 18 de abril de 2011 hasta el 14 de enero de 2012;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuerá más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 031-2012-IN del 20 de enero de 2012, por el siguiente texto: "Artículo 1: Cesar al General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, con eficacia anticipada a partir del 14 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución", quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- La presente resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

945010-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización a la Asociación Religiosa Nuestra Señora del Carmen de Canchis para que continúe prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media, en localidad del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 257-2013-MTC/03

Lima, 24 de Mayo del 2013

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2006-026811, presentado por la ASOCIACIÓN RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CANCHIS, sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 954-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se renovó por el plazo de diez (10) años, la autorización otorgada a la empresa RADIO SICUANI S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco; con vigencia hasta el 24 de octubre de 2006. Asimismo, se aprobó la transferencia de la autorización antes señalada a favor de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CANCHIS;

Que, mediante Escrito de Registro Nº 2006-026811 del 16 de octubre 2006, la asociación en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada en Onda Media (OM);

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículo 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, es decir el 04 de enero de 2008;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2006-026811, quedó aprobada al 04 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cusco, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se observa que dentro de la localidad denominada Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, se incluye al distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2163-2012-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 04 de enero de 2008 quedó aprobada la solicitud de renovación de autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 954-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CANCHIS, por lo que debe expedirse la respectiva resolución de renovación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial, Nº 954-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CANCHIS, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OMedia), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento del Cusco.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 954-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 24 de octubre de 2016.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

944937-1

Otorgan autorización a Inversiones Yerupajá E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 261-2013-MTC/03

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-015794 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Atalaya, en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 1301-2012-MTC/28 ampliado con Informe No. 0062-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar

el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 5
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-8P
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 300 W. AUDIO: 30 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Fundo Pérez, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73º 45' 15.39" Latitud Sur : 10º 44' 26.74"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado,

debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

944943-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia de Lima

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO RESOLUCIÓN Nº 033-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 20 de mayo de 2013.

Visto, el Expediente Nº 002-2012/SBN-SDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal de posesión, formulada por el señor Alex Benson Leigh Fortunic y su esposa, la señora Valerie Ann Peet Burga Cisneros, del predio del Estado 13,081.47 m², denominado Parcela Nº 3, ubicado frente al camino carrozable, que forma parte de la Parcela 2, ubicada al sur este del distrito de Villa María del Triunfo y al noreste del distrito de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio 13 081,47 m², denominado Parcela Nº 3, ubicado frente al camino carrozable, que forma parte de la Parcela 2, ubicada al sur este del distrito de Villa María del Triunfo y al noreste del distrito de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12742614 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 17353 correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante el Escrito de fecha 14 de julio de 2011, el señor Alex Benson Leigh Fortunic solicitó la adjudicación en venta directa por la causal de posesión del predio indicado en el considerando anterior, por encontrarse en posesión del mismo con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo que a fin de sustentar su solicitud adjuntó, entre otros, la copia certificada del contrato privado de compraventa del mencionado predio, de fecha 30 de abril de 1999 y la Constancia de Posesión Municipal Nº 000168-A, de fecha 01 de febrero de 2006, emitido por la Municipalidad Distrital de Pachacamac;

Que, de acuerdo a la inspección ocular realizada al predio materia de la presente resolución, con fecha 17 de

agosto de 2011, se observó que el predio se encuentra en posesión y custodia del señor Alex Benson Leigh Fortunic, encontrándose cercado en su totalidad, en cuyo interior existe una casa de campo, sembríos de pasto, caballerizas, galpones y un pequeño coliseo para peleas de gallo;

Que, mediante Informe Nº 627-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 26 de septiembre de 2011, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa por causal, establecida en el literal c): "Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinada para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades", del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, a favor del señor Alex Benson Leigh Fortunic y su esposa, la señora Valerie Ann Peet Burga Cisneros;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2012, la empresa Barrón Valuaciones S.A.C., remitió el Informe de Tasación Comercial de Inmueble Nº 692/2012, fecha 24 de septiembre de 2012, del predio que nos ocupa, estableciendo un valor de S/. 1 189,081.74 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochenta y uno con 74/100 nuevos soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 459,104.92 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento cuatro y 92/100 dólares americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado;

Que, a través del Escrito s/n de fecha 26 de diciembre de 2012, el señor Alex Benson Leigh Fortunic, manifestó su conformidad y aceptación expresa respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, concordado con el numeral 3.10 de la Directiva Nº 003-2011/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución Nº 020-2011/SBN, se publicó con fecha 12 de enero de 2013, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Comercio, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicitan la venta directa con el precio a valor comercial del predio antes descrito, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, pudieran formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante Memorándum Nº 061-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 30 de enero de 2013, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado oposiciones al aviso publicado en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 083-2013/SBN-PP, de fecha 15 de febrero del 2013, la Oficina de Procuraduría Pública, informa que no existen procesos judiciales, sobre el predio materia de venta;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 037-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 08 de mayo de 2013, la

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor del señor Alex Benson Leigh Fortunic y su esposa, la señora Valerie Ann Peet Burga Cisneros, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151;

Que, mediante Memorándum Nº 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum Nº 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum Nº 9259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído Nº 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencias de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum Nº 586-2013/SBN-DGPE, de fecha 08 de mayo de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 256-2013/SBN-OAJ, de fecha 14 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 066-2013/SBN, de fecha 17 de mayo de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la venta por causal del predio submateria, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Directiva Nº 003-2011/SBN aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia Nº 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adjudicación en venta directa por la causal de posesión plena establecida en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, del predio de 13 081,47 m², denominado Parcela Nº 3, ubicado frente al camino carrozable, que forma parte de la Parcela 2, ubicada al sur este del distrito de Villa María del Triunfo y al noreste del distrito de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12742614 del Registro de Predios de Lima, a favor del señor Alex Benson Leigh Fortunic y su esposa, la señora Valerie Ann Peet Burga Cisneros.

Artículo 2º.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 1 189,081.74 (Un millón ciento ochenta y nueve mil ochenta y uno con 74/100 nuevos soles), conforme a la valorización efectuada por la empresa Barrón Valuaciones S.A.C., precio que debe ser cancelado en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor del Alex Benson Leigh Fortunic y su esposa, la señora Valerie Ann Peet Burga Cisneros, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Artículo 5º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la venta directa de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

944814-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Precisan porcentajes de la meta de gestión "Conexiones activas de Agua Potable" de EPS Chavín S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 013-2013-SUNASS-CD

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 011-2012-SUNASS-CD¹ y el Informe N° 026-2013-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2008-SUNASS-CD se aprobaron las metas de gestión de EPS CHAVÍN S.A. para el quinquenio regulatorio 2008-2012, determinándose que el porcentaje a alcanzar en el cuarto y quinto años regulatorios es 92% para la meta de gestión "Conexiones activas de Agua Potable";

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2012-SUNASS-CD se separaron las metas de gestión de EPS CHAVÍN S.A., sin embargo en el apartado A del numeral 1 del Anexo N° 1 se consignó 93% como porcentaje a alcanzar para la meta "Conexiones activas de Agua Potable";

Que, con el informe de visto el cual se declara parte integrante de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, se ha acreditado que al emitirse la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2012-SUNASS-CD se ha incurrido en un error material dado que la meta de gestión "Conexiones activas de Agua Potable" para el cuarto y quinto años regulatorios es 92% conforme lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2008-SUNASS-CD;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444 dispone que los actos administrativos pueden ser sujetos a rectificaciones de oficio en cualquier momento, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que en el presente caso, formular la precisión recomendada en el informe de vistos no importa una alteración sustancial del contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2012-SUNASS-CD, ni modifica el sentido de la decisión adoptada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y en atención a lo recomendado en el Informe N° 026-2013-SUNASS-110 del 22 de mayo de 2013;

El Consejo Directivo en su sesión del 27 de mayo de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- PRECISAR que los porcentajes de la meta de gestión "Conexiones activas de Agua Potable" de EPS CHAVÍN S.A., previstos en el apartado A del numeral 1 del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2012-SUNASS-CD son los siguientes:

METAS DE GESTIÓN DE EPS CHAVÍN S.A.
PARA EL CUARTO Y QUINTO AÑOS REGULATORIOS

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 4	Año 5
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	92%

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". El Informe N° 026-2013-SUNASS-110 será publicado en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Con el voto aprobatorio de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Publicada el 19 de marzo de 2012 en el diario oficial "El Peruano".

944813-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Modifican cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 090-2013-SERVIR-PE

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N° 085-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

944766-1

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 091-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N° 083-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 022-2013, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-
	Jefe de la Unidad Territorial de Ayacucho del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-
	Jefe de la Unidad Territorial de Pasco del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS-

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

944766-2

Modifican la asignación de Gerente Público aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 092-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTOS, el Informe N° 086-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 14-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE se incorporó al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 23 de mayo de 2012, se le asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2012 aprobó la modificación del cargo de destino quedando como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, emitiéndose la respectiva Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 819-2013-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la rotación del Gerente Público Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2012-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 023-2013, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Con la visión de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la asignación del Gerente Público Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

944766-3

Asignan Gerente Público en el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 093-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTOS, el Informe N° 086-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 14-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Max Danny André Carrasco Rufasto fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 819-2013-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, dicho cargo de destino fue aprobado en la sesión N° 023-2013 del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Max Danny André Carrasco Rufasto al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Max Danny André Carrasco Rufasto	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

944766-4

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viajes de funcionarios del INDECOPI a EE.UU., y Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 111-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es la dirección encargada de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Que, asimismo el INDECOPI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, preside el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerciendo las atribuciones y funciones que le confieren las leyes, velando por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado Código;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo N° 136 de la Ley N° 29571, son funciones de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor el coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado;

Que, La Red Consumo Seguro y Salud (RCSS) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud; asimismo, la RCSS brinda fácil acceso a información relevante sobre productos considerados inseguros por mercados del mundo con avanzados sistemas de alerta;

Que, los días del 3 al 7 de junio de 2013, se desarrolla en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Misión de Estudio sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos sobre la Seguridad de los Productos de Consumo de la RCSS, organizado por la RCSS, la OEA y la Organización Panamericana de la SALUD (OPS);

Que, la mencionada Misión de Estudio tiene por objetivo fortalecer las capacidades técnicas de las instituciones de la Región encargadas del control del consumo y de su impacto en la salud mediante el estudio de los fundamentos, el funcionamiento y la vigilancia de los sistemas de seguridad de los productos de consumo, lo que se complementará con la revisión de casos sobre sus implicaciones en la salud y la vigilancia sanitaria;

Que, resulta de importancia la participación de la señora Rocío Esther Urbina Linares, Colaboradora de la Dirección de la Autoridad de Protección al Consumidor del INDECOPI, dado que su asistencia en la referida Misión de Estudio sobre

los Sistemas de Gestión de Riesgos sobre la Seguridad de los Productos de Consumo de la RCSS, en representación del INDECOPÍ permitirá conocer las experiencias y acciones que han implementado otros países, las mismas que contribuirán en la evaluación de la incorporación de mejoras en el proceso de implementación del sistema de alertas del Perú; con el objeto de cumplir con las obligaciones legales previstas en la Ley Nº 29571. Asimismo, permitirá que el INDECOPÍ tenga un reconocimiento internacional importante por parte de los organismos internacionales de protección al consumidor, dado que los asistentes son personal de las administraciones públicas con responsabilidad directa en las políticas públicas, regulación y vigilancia del mercado y seguridad de productos.

Que, atendiendo a lo expuesto, el Memorándum Nº 276-2013/GCT concluye que la participación de un representante del INDECOPÍ en la Misión de Estudio sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos sobre la Seguridad de los Productos de Consumo de la RCSS, permite el desarrollo de acciones de promoción de importancia para el país;

Que, al tomar en cuenta, de acuerdo a lo expuesto, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, y corresponde a acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo que se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Rocio Esther Urbina Linares, Colaboradora de Dirección de la Autoridad de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, del 2 al 8 de junio de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido Impuestos)	US\$ 2,500
Viáticos	US\$ 2,640

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

944722-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 112-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 20 de mayo de 2012, el Director del Programa COMPAL, de la Sección de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de

la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), cursó invitación al Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, señor Mauricio Gonzales del Rosario, para que en representación del Estado peruano ejerza la Secretaría de la Presidencia de la Décimo Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia (IGE), que se realizará del 8 al 10 de julio de 2013;

Que, siendo la UNCTAD el organismo de las Naciones Unidas depositario de las legislaciones internacionales en materia de competencia, constituye por excelencia, para los países en desarrollo y las economías en transición, un foro intergubernamental especializado para abordar temas de prácticas y desarrollo políticos de competencia; en ese sentido, la UNCTAD organiza anualmente sesiones de trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia, con el objetivo de trabajar y desarrollar las consultas sobre cuestiones de competencia de interés común para los Estados Miembros, así como brindar el intercambio informal de experiencias y mejores prácticas en los mencionados temas;

Que, la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del INDECOPÍ permitirá conocer el avance de las mencionadas materias a nivel global, así como identificar y establecer mecanismos para lograr un mejor desarrollo en los temas vinculados a las políticas de competencia en el Perú;

Que, asimismo, mediante la comunicación de fecha 20 de mayo del 2013, la UNCTAD también cursó invitación al señor Mauricio Gonzales del Rosario para participar en la Cuarta Reunión de la Plataforma de Investigación Asociativa (RPP) sobre Políticas de Competencia y de Protección al Consumidor, a realizarse el 7 de julio de 2013, y en la Sesión Ad Hoc sobre la Revisión de las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor que se realizará los días 11 y 12 de julio de 2013;

Que, la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario, en la reunión RPP y en la Sesión Ad Hoc sobre la Revisión de las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor le permitirá intercambiar posiciones sobre los problemas y desafíos en materia de competencia y protección del consumidor con las instituciones de investigación, universidades, autoridades de competencia, las empresas y la sociedad civil;

Que, asimismo el Director del Programa COMPAL, ha cursado invitación al señor Mauricio Gonzales del Rosario, a fin que en su calidad de Coordinador Nacional del Programa COMPAL en el Perú, participe durante los días 5, 10 y 11 de julio del 2013, en las reuniones de coordinación del Programa COMPAL con la SECO; las mismas que tienen por objetivo analizar los avances de las actividades del Plan Operativo 2012 – 2013, así como determinar las actividades de asistencia técnica en beneficio del INDECOPÍ como parte de la implementación de la tercera fase del mencionado programa (COMPAL GLOBAL);

Que, el Programa COMPAL es un programa que con el apoyo de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO) y administrado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), otorga asistencia técnica en las áreas de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor a los países de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y la República Dominicana;

Que, resulta importante la participación del señor Mauricio Gonzales del Rosario, en la reunión de coordinación del Programa COMPAL, dado que en su calidad de Coordinador Nacional del Programa COMPAL en el Perú, su asistencia le permitirá evaluar con la UNCTAD y la SECO los avances logrados en las actividades de asistencia técnica de la segunda etapa del Programa COMPAL (COMPAL II) y plantear los nuevos proyectos de cooperación que se presentarán en el próximo Programa COMPAL III: la Escuela COMPAL y el Centro Latinoamérica de consumidor;

Que, asimismo del 8 al 10 de julio de 2013, se llevará a cabo el Cuarto Examen Global de Ayuda al Comercio de la OMC, en donde el INDECOPÍ tendrá a su cargo el día 9 de julio de 2013 la presentación del tema "Las cadenas de valor - un motor para el desarrollo económico sostenible";

Que, la Ayuda para el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) presta asistencia a los países en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados, para que puedan comerciar, toda vez que

muchos países en desarrollo se enfrentan a una serie de obstáculos de infraestructura relacionados con la oferta y el comercio que limitan su capacidad de participación en el comercio internacional;

Que, la asistencia del señor Mauricio Gonzales del Rosario en el Cuarto Examen Global de Ayuda al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), permitirá que el Perú participe activamente y coopere con las funciones de la OMC, así como realizar la presentación sobre el tema "Las cadenas de valor - un motor para el desarrollo económico sostenible";

Que, los gastos por concepto de viáticos que genere la participación del mencionado representante durante los días del 8 al 13 de julio serán asumidos por el Programa COMPAL;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Informe Nº 011-2013/GCT concluye que la participación de Mauricio Gonzales del Rosario en los eventos señalados, permite el desarrollo de acciones de promoción de importancia para el país;

Que, al tomar en cuenta, de acuerdo a lo expuesto, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, y corresponde a acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo que se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y los viáticos por los días del 5 al 7 de julio de 2013 serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 3 al 13 de julio de 2013, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido Impuestos)	US\$ 5,000
Viáticos	US\$ 2,160

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

944722-2

Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 114-2013-INDECOPI/COD

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, las Entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 073-2012-INDECOPI/COD se designó a los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales, contenidas en el Memorandum Nº 0535-2013/GOR, resulta pertinente actualizar la relación de funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 073-2012-INDECOPI/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, a las siguientes personas:

Oficina Regional	Responsable designado
Amazonas	Andrey Guerrero García
Ancash-Sede Chimbote	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
Ancash-Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroel
Apurímac	Karin Karoll Felicidad Díaz Pasache
Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
Ayacucho	Victor Hugo Rodríguez Rojas
Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigoso
Cusco	Marco Antonio Marroquín Muñiz
Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi
Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado
Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
Junín	Andrómeda Barrientos Roque
La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
Loreto	Rosa Cristina Fernández Sánchez
Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León
Moquegua	José Alonso Membrillo Nina
Pasco	Rebeca Yuliana Rodríguez Porta
Piura	Ana Peña Cardozo
Puno	Juan Ever Pilco Herrera
San Martín	Pako Omar Cruzado Peralta
Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal
Tumbes	Edgar Allinson Vilela Adanaqué
Ucayali	Jonathan Pólux Martín Arévalo Flores
VRAEM	Christian John Rodríguez León

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

944722-3

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Corporación Misti S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 051-2013-SMV/11.1

Lima, 22 de mayo de 2013

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2013015570, así como el Informe Interno Nº 517-2013-SMV/11.1 del 22 de mayo de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de abril de 2013, Corporación Misti S.A., con el respaldo de la totalidad de sus accionistas, solicitó a través del Sistema de Ventanilla Única a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV la exclusión de sus acciones comunes representativas del capital social con derecho a voto del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que, mediante Resolución Directoral de Emisores Nº 020-2007-EF/94.06.3, del 09 de julio de 2007, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores las acciones comunes representativas del capital social con derecho a voto de Corporación Misti S.A. y se emitió un pronunciamiento favorable sobre su inscripción en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, al respecto, el artículo 37º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y el artículo 19º, inciso 19.1 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores a solicitud del emisor cuando la inscripción de dicho valor se haya llevado a cabo por su propia voluntad;

Que, de la evaluación realizada a la documentación sustentatoria de la solicitud de Corporación Misti S.A., se ha verificado que en Junta General de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2013, la totalidad de los accionistas de dicha empresa acordaron aprobar la exclusión de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de esta Superintendencia;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Corporación Misti S.A., se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37, inciso c), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10 y el artículo 19º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de estos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 19 y 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Corporación Misti S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Corporación Misti S.A. en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

941626-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario, para participar en evento a llevarse a cabo en Inglaterra

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 039-2013-BCRP

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Morgan Stanley para participar en la Official Institutions Conference, a realizarse en la ciudad de Londres, Inglaterra, entre el 9 y el 14 de junio del año en curso;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alexei Alvarez Drobush, Especialista en Mercados Monetarios de la Gerencia de Operaciones Internacionales,

en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 9 al 14 de junio, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje: US\$ 2203,26

TOTAL US\$ 2203,26

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

942586-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican a magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 089-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 399-2012-PCNM

Lima, 25 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Janette Verónica Cáceres Pandía, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 634-2003-CNM de 7 de noviembre 2003, doña Janette Verónica Cáceres Pandía fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, habiéndose procedido con el acto de juramentación el 18 de noviembre de 2003; y, transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria Nº 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Janette Verónica Cáceres Pandía en su calidad de Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 25 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, por Resolución Nº 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria por el Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros, “(...) el de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo, conforme lo mandan los artículos 40º y 41º de la Constitución (...)” toda vez que “(...) la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas no sólo contribuye a la transparencia en el ejercicio en el cargo sino que, como lo señala la Resolución de Contraloría Nº 174-2002-CG, constituye un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel (...). En este sentido, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas constituye una obligación y deber que deben

observar los jueces y fiscales del país, de todas las instancias, con arreglo a las pautas que sobre el particular se precisan en el precedente administrativo glosado, a los efectos de su valoración en el proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Cuarto: Que, el artículo 3º de la Ley N° 27482 –Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado–, comprende como obligados, entre otros, a los Jueces y Fiscales de todos los niveles; precisando el artículo 9º del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el reglamento de la citada ley, el régimen de sanciones por el incumplimiento en la presentación oportuna del mismo por parte de los obligados; norma que además ha sido recogida como deber jurídico por el numeral 14 del artículo 34º de la Ley N° 29277 –Ley de la Carrera Judicial–.

Quinto: Que, por consiguiente, el incumplimiento por parte de los Jueces y Fiscales de normas de orden público, como las que regulan la obligación en la presentación oportuna y adecuada de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, se encuentra indiscutiblemente en la esfera de competencia de los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público; actividad que de acuerdo a las normas que regulan dicha acción de control es ejercida por Jueces y Fiscales designados específicamente para ejercer dicha función.

Sexto: Que, en este contexto el Consejo Nacional de la Magistratura, independientemente de las evaluaciones que realiza respecto de cada magistrada en particular sobre este importante parámetro en los procesos de ratificación, en los términos a que se refiere el precedente administrativo establecido por Resolución N° 513-2011-PCNM; además, verifica que los jueces y fiscales que se desempeñan en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, como en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, así como sus órganos descentrados, desarrollen sus funciones de control respecto de la sanción efectiva por el incumplimiento en las disposiciones de la Ley N° 27482; a tal efecto, se solicitará periódicamente el reporte de los órganos de control respecto del número de jueces y fiscales que han incurrido en este incumplimiento, así como las sanciones impuestas con ocasión del mismo; elemento que será tomado en cuenta en los procesos de evaluación integral y ratificación.

Séptimo: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General– y por la trascendencia de los criterios establecidos en los fundamentos tercero a sexto, previamente expuestos, en cuanto constituyen el desarrollo interpretativo respecto a las consecuencias que se derivan del incumplimiento del deber constitucional y legal que tienen los Jueces y Fiscales, de todos los niveles, de presentar en forma oportuna y de manera completa su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas; así como las acciones de control que deben ser implementadas por los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, a consecuencia de dicho incumplimiento; resulta indispensable fijar los mismos como precedente administrativo que se tendrá en cuenta en los procesos individuales de evaluación integral y ratificación a partir del día siguiente de su publicación.

Octavo: Que, con relación al rubro conducta de la magistrada Cáceres Pandía, se aprecia que:

a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra sanciones firmes durante el período sujeto a evaluación; asimismo, no se han presentado cuestionamientos a su desempeño por el mecanismo de participación ciudadana.

b) Ásiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

c) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa de los años 2006 y 2007, los resultados reportados reflejan indicadores de aceptación razonable, en los rubros conducta e idoneidad; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

d) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

e) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, sin perjuicio que exista equilibrio entre sus acreencias y obligaciones, se advierte que ha omitido presentar su

declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los años 2007 y 2008, señalando la evaluada que fue un descuido u omisión involuntario de su parte, precisando que no ha procedido a su regularización, circunstancia que se ha mantenido inclusive durante el presente proceso de evaluación integral y ratificación; por lo que, se colige responsabilidad derivada de esta omisión, cuya sanción corre por cuenta del órgano de control del Ministerio Público. Por lo que, corresponde que tal situación sea puesta en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, con la anotación a que alude el ítem e) previamente anotado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Janette Verónica Cáceres Pandía, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta aceptable en los términos que razonablemente son exigidos a los magistrados del país.

Noveno: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.28 sobre 2.00 puntos, que se aprecia como inconsistente con relación al sustento de sus competencias académicas, habiéndose procedido a corroborar este aspecto mediante preguntas vinculadas a sus conocimientos jurídicos propios de su especialidad, denotando dominio suficiente de las materias correspondientes a los procesos sometidos a análisis, lo que se valora favorablemente. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente precisar que se advierte que las resoluciones evaluadas en líneas generales cumplen con el criterio de corrección material, sin embargo es conveniente implementar mejoras en términos de claridad de la exposición y organización de la argumentación.

b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación aceptable.

c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF no asigna carga a los fiscales adjuntos sino al titular de despacho fiscal. No obstante los indicadores parciales con que se cuenta permiten colegir que mantiene el despacho asignado al día, habiendo desarrollado su función fiscal en forma adecuada.

d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que durante el periodo sujeto a evaluación acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados en materias vinculadas a su especialidad, con notas aprobatorias, que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal, denotando preocupación por mantenerse constantemente actualizada.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal.

Décimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Janette Verónica Cáceres Pandía es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Décimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Janette Verónica Cáceres Pandía; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Poner la presente resolución en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público para que proceda con arreglo a sus atribuciones, con relación a la omisión de la Fiscal Janette Verónica Cáceres Pandía de presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los años 2007 y 2008.

Tercero: Establecer que los fundamentos tercero al sexto de la presente resolución constituyen precedente administrativo de observancia obligatoria por el Consejo Nacional de la Magistratura en los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de Jueces y Fiscales, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General–.

Cuarto: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

944643-1

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 088-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 30 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 637-2012-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Johnny Walter Quispe Cuba; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 871-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Johnny Walter Quispe Cuba fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa, juramentando el 3 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Johnny Walter Quispe Cuba, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del

Santa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; asiste con regularidad a su centro de labores. Registra seis cuestionamientos por participación ciudadana que han sido debidamente absueltos, en el sentido que se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes, encontrándose todas ellas archivadas. Registra resultados regulares en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa y, respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme a las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución;

Sin embargo, de la información oficial remitida por el Poder Judicial, se advierte que registra como sanciones disciplinarias impuestas dentro del período de evaluación, una multa del 10% de sus haberes (Expediente N° 109-2008), una multa del 5% de sus haberes (Expediente N° 344-2009) y nueve apercibimientos (Expedientes N° 294-2003, N° 005-2007, N° 086-2006, N° 256-2003, N° 3939-2005, N° 016-2005, N° 114-2004, N° 234-2005 y N° 204-2007), observándose que dichas medidas se refieren en general al retardo en la administración de justicia, negligencia y la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que revela deficiencias en su desempeño que no se condicen con las exigencias ciudadanas respecto de la actuación que debe garantizar todo magistrado en su ejercicio jurisdiccional;

Asimismo, registra que durante el período sujeto a evaluación ha sido objeto de la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo en los expedientes N° 112-2007 y N° 214-2008, ambas provenientes de la Investigación N° 236-2007 en la que la Oficina de Control de la Magistratura le imputó deficiencias en su deber de motivación al conceder variaciones de mandatos de detención por comparecencia en veintiséis expedientes, medidas cautelares que fueron revocadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habiéndose finalmente archivado la investigación. Igualmente, registra una propuesta de suspensión por cuatro meses dictada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Santa, recaída en el expediente N° 24-2010, también por el cargo de faltar a sus deberes de motivación al conceder una variación de mandato de detención por comparecencia, la misma que ha sido impugnada por el evaluado solicitando su nulidad por considerar que se está vulnerando el principio de Non Bis In Idem, encontrándose actualmente en trámite ante la Oficina de Control de la Magistratura. Finalmente, se tiene también que el magistrado, al momento de la presente evaluación, se encuentra suspendido temporalmente (expediente N° 85-2011) en base al trámite de la Investigación N° 184-2011-DEL SANTA, en la que se le imputan inconductas relativas a haber sostenido relaciones sexuales con una menor y favorecimiento de prostitución de la misma, habiendo emitido la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura, la resolución número treinta y tres, de 15 de agosto de 2012, sosteniendo que si bien no se acredita que el magistrado haya incurrido en dichas inconductas absolviéndolo de las mismas, sí se encuentra comprendido en un comportamiento alejado de la dignidad del cargo al haber asistido con dicha menor a eventos denominados "polladas", generando con ello un escándalo público motivando un fuerte impacto social a través de medios periodísticos, por lo que se propone se le imponga la sanción de cuatro meses de suspensión sin goce de haber por notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, decisión que ha sido impugnada por el magistrado encontrándose en trámite. Cabe precisar, además, que por estos hechos se encuentra comprendido también en un proceso penal recaído en el expediente N° 00592-2011 ante el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, el mismo que se encuentra en giro.

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, de la información proporcionada por el Poder Judicial no es posible establecer una valoración concluyente respecto de los niveles de celeridad y rendimiento, aunque de la documentación obrante en el expediente no se advierten elementos que pudieran incidir en una valoración negativa en ese sentido, registrando incluso reconocimientos institucionales en este aspecto; asimismo, en cuanto a la calidad de decisiones y gestión de los procesos, de la revisión de las resoluciones

revisadas se muestra un nivel en promedio aceptable, y con relación a la organización del trabajo sus informes han sido calificados favorablemente. De otro lado, respecto a su desarrollo profesional acredita asistencia a diversos cursos de capacitación, además de tener los grados académicos de Maestro y Doctor. No obstante, estos parámetros deben ser valorados integralmente y conjuntamente con lo señalado en el rubro de conducta, en el que se aprecia que registra sanciones firmes que inciden directamente en infracciones a sus deberes, negligencia y retardo, lo que evidentemente afecta su idoneidad como magistrado; siendo el caso que durante la entrevista pública se le preguntó, a propósito de los cuestionamientos que obran en su expediente, respecto de los requisitos procesales para variar mandatos de detención, contestando parcialmente, mostrándose inseguro y sin la solvencia que se espera de un magistrado de su experiencia;

Quinto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Johnny Walter Quispe Cuba que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2012, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Johnny Walter Quispe Cuba y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

944032-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 637-2012-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 214-2013-PCNM**

Lima, 25 de marzo de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 9 de enero de 2013 por el magistrado Johnny Walter Quispe Cuba, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 637-2012-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero.- Que, el magistrado Quispe Cuba interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

1. La señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz debió abstenerse desde el inicio de su proceso y no sólo en la etapa final cuando correspondía el acto de la entrevista personal, lo que vicia el proceso de evaluación y ratificación ya que se habría parcializado en su contra en la emisión de decretos suscritos por la citada señora Consejera durante el trámite de su proceso de evaluación integral y ratificación.

2. Se puede apreciar una interferencia de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz en el desarrollo de su entrevista a través de una pregunta realizada por el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra sobre un proceso judicial que conoció como magistrado y en el que la citada Consejera participó como testigo, lo que habría sido realizado con la finalidad de indisponerlo frente a todos los demás señores Consejeros.

3. No se han tenido en cuenta todos los documentos que presentó, respecto a la carga y producción de su despacho, a efecto de una debida valoración de sus medidas disciplinarias.

4. No se ha tomado en cuenta que la medida cautelar de suspensión preventiva en los expedientes N° 112-2007 y N° 214-2007, ambas provenientes de la Investigación N° 236-2007, fue revocada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, finalmente archivado el proceso. Asimismo, no se ha tenido en cuenta que la propuesta de suspensión por cuatro meses recaída en el expediente N° 24-2010 ha sido impugnada por haberse vulnerado el principio de ne bis in idem; igualmente, pese a encontrarse en trámite de impugnación, se valora el hecho de encontrarse suspendido temporalmente en el marco de la Investigación N° 184-2011-Del Santa, lo que vulnera el principio de inocencia.

5. En el rubro idoneidad, no resulta cierto que haya contestado parcialmente las preguntas formuladas sobre los requisitos procesales para variar un mandato de detención por comparecencia.

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, respecto a la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz en el proceso de evaluación integral y ratificación del recurrente, de la revisión del expediente se advierte que la citada Consejera si bien suscribió, en su calidad de miembro de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, determinados decretos en la gestión de la documentación recabada para dicho efecto, éstos sólo constituyen decretos de mero trámite en los que no se manifiesta en lo absoluto alguna decisión de fondo sobre algún pedido interpuesto por el magistrado, contrariamente a lo que pretende argumentar en el presente recurso extraordinario; y, mucho menos se aprecia algún pronunciamiento que se encuentre vinculado a la decisión de renovación o no de confianza, verificándose que el trámite del proceso se ha llevado de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, habiendo formulado la

señora Consejera Guzmán Díaz su abstención por decoro, sustentando en el artículo 313º del Código Procesal Civil, para no participar de la entrevista pública del magistrado; a fin de no decidir sobre el fondo del proceso, lo que fue aceptado por el Pleno del Consejo y comunicado al evaluado para su conocimiento al inicio del acto de la entrevista, no mediando oposición alguna de su parte, lo que se encuentra expresamente consignado en el Acta correspondiente que obra a fojas mil ochocientos treinta y uno del expediente de evaluación. En ese sentido, carece de veracidad que la señora Consejera Guzmán Díaz haya suscrito decretos o resoluciones parcializados durante el trámite del proceso de evaluación del recurrente, pues todos ellos se encuentran emitidos con arreglo a las normas pertinentes, advirtiéndose que su evaluación ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, lo que se corrobora en la medida que el propio magistrado no emitió cuestionamiento alguno sino hasta que conoció el resultado negativo de su proceso de evaluación, de lo que se desprende que sus afirmaciones obedecen en todo caso a su obvia discrepancia con lo decidido por el Pleno del Consejo, lo que de ninguna manera constituye una afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, sobre la referencia a una pregunta formulada por el señor Consejero Vladimir Paz De la Barra, en el sentido que habría sido influenciado por la señora Consejera Guzmán Díaz, debe precisarse que en el marco del proceso de evaluación integral y ratificación, durante el acto de la entrevista personal, cualquiera de los señores Consejeros en el estricto ejercicio de sus funciones constitucionales y legales puede formular las preguntas que estime convenientes respecto de los parámetros de conducta e idoneidad, que conforman la estructura de la evaluación integral, a efectos de formarse criterio para establecer el sentido de su votación, con arreglo a los artículos 35º a 40º del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; siendo pertinente precisar, conforme al artículo 34º de la norma reglamentaria que "los Consejeros no pueden ser recusados por el contenido de las preguntas efectuadas"; cabe indicar, que la mención que realiza el recurrente respecto a que la pregunta formulada por el señor Consejero Paz de la Barra fue inducida por la señora Consejera Guzmán Díaz, con la presunta intención de indisponerlo ante el Pleno, corresponde a una apreciación eminentemente de carácter subjetivo que no corresponde a la realidad ni a la objetividad de lo actuado y mucho menos se encuentra reflejado en la motivación de la resolución recurrida, por lo que este extremo de su recurso resulta insubsistente y en absoluto constituye una afectación al debido proceso;

Quinto.- Que, la valoración realizada sobre sus medidas disciplinarias responde estrictamente a la información oficial remitida por los órganos de control competentes, habiéndose tenido en cuenta toda la documentación y los argumentos que ahora reitera en su recurso, siendo que la información es de conocimiento del Pleno del Consejo a lo largo de todo el período de la Convocatoria, por lo que afirmar que los Consejeros no han tomado conocimiento de los aspectos de su evaluación resulta insubsistente; y, no desvirtúa el mérito de las sanciones firmes que registra y que obedece a la objetividad de los actuados, por lo que más allá de la simple discrepancia que manifiesta el recurrente con este extremo, no se aprecia que exista vulneración al debido proceso;

Sexto.- Que, en lo referente a la medida cautelar de suspensión preventiva en los expedientes N° 112-2007 y N° 214-2007, ambas provenientes de la Investigación N° 236-2007, en el considerando tercero de la resolución recurrida se manifiesta expresamente que dicha medida fue revocada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y finalmente archivado el proceso; asimismo, en el mismo considerando se consigna que la propuesta de suspensión por cuatro meses recaída en el expediente N° 24-2010 se encuentra impugnada por considerar que se vulnera el principio de ne bis in idem; y, finalmente, también en el mismo considerando se indica que la Investigación N° 184-2011-Del Santa se encuentra en trámite; por lo que, de ninguna manera se puede señalar válidamente que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia ya que no se encuentra extremo alguno en la resolución recurrida que se pronuncie sobre el fondo de dichos procesos administrativos, limitándose a consignar los antecedentes disciplinarios del recurrente conforme a la objetividad de la documentación obrante en el expediente;

Séptimo.- Que, en lo atinente a su idoneidad, en el considerando cuarto de la recurrida se encuentra debidamente expresada la evaluación realizada por el Pleno del Consejo, habiéndose tomado en cuenta los reconocimientos que

registra en cuanto a producción jurisdiccional contrariamente a lo que señala el recurrente; sin embargo, se realiza una valoración integral con relación a todos los parámetros de evaluación arribándose a una decisión de no renovación de confianza a partir de los datos objetivos debidamente motivados en la resolución recurrida, uno de los cuales se encuentra referido a la falta de una respuesta adecuada cuando se le preguntó sobre los requisitos procesales para variar mandatos de detención, lo que se puede verificar en el audio y video del acto público de su entrevista personal que obra en los archivos del Consejo;

Octavo.- Que, la evaluación del desempeño del magistrado Quispe Cuba ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

Noveno.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante sus entrevistas públicas, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Décimo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Johnny Walter Quispe Cuba contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Décimo Primero.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, con la abstención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en sesión de 25 de marzo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Jhonny Walter Quispe Cuba contra la Resolución N° 637-2012-PCNM de 22 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

944032-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Contratan a plazo determinado plazas vacantes contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP

RESOLUCIÓN N° 086-2013-P/JNE

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N° 003-2013-CCPM-EC.UC&AC. UC/JNE, de fecha 10 de mayo de 2013, del Comité de Selección de Personal, encargado de conducir, organizar y ejecutar el proceso de selección bajo el régimen laboral de la actividad privada, de los siguientes cargos: Profesional A - Ejecutor Coactivo -, y Técnico A - Auxiliar Coactivo - de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones, conteniendo los resultados del proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 003-2013- CCPM-EC.UC&AC. UC/JNE, de fecha 10 de mayo de 2013, el Comité de Selección de Personal emite los resultados de los procesos para cubrir las plazas de Profesional A - Ejecutor Coactivo -, y Técnico A - Auxiliar Coactivo - de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones, dando como ganadores de los Concursos Públicos a los postulantes Carla Catherine Zavaleta Chávez, y Bernard Sivore Arenas Ríos, respectivamente.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, permite realizar acciones de personal cuando las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Que, en el presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones del ejercicio fiscal 2013 se cuenta con los recursos financieros para la contratación de personal en las plazas señaladas en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que se encuentran en el Cuadro para Asignación de Personal de la Institución.

Que, conforme al artículo 26º de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el personal permanente o temporal, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Que, según el artículo 369º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el numeral 1) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N°

0738-2011-JNE, el Presidente ejerce la titularidad del Pliego y como tal, de acuerdo al inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le corresponde ejecutar el presupuesto institucional.

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y el artículo 16º numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado con Resolución Nº 0738-2011-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011; y,

En uso de las facultades de que esta investida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Contratar a plazo determinado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada en las plazas vacantes contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, de Profesional A - Ejecutor Coactivo -, a la señorita Carla Catherine Zavaleta Chávez, y de Técnico A - Auxiliar Coactivo -, al señor Bernard Sivore Arenas Ríos, ambos para la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones, según las condiciones detalladas en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Central de Gestión Institucional y a la Dirección General de Recursos y Servicios, los trámites que requiera la formalización y validez del correspondiente contrato.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, así como a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

944422-1

Autorizan viaje de funcionario del JNE a Ecuador, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN Nº 093-2013-P/JNE

Lima, 31 de mayo de 2013

Visto, el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 23 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 23 de mayo de 2013, se señaló que en la Primera Sesión de Trabajo de la Reunión Extraordinaria de la UNIORE, realizada el 13 de febrero de 2013, en la ciudad de Quito - Ecuador, estuvo presente, entre otros asistentes, el Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro de dicho Pleno, en representación del Supremo Tribunal Electoral peruano, participando del acuerdo en el que se estableció, por unanimidad, autoconvocarse para la nueva Reunión Extraordinaria, con la finalidad de conocer y resolver los puntos de agenda que quedaron pendientes; asimismo, se indica que el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, en su calidad de Organismo Electoral Miembro de la UNIORE, comunicó mediante Oficio Nº 757-PRS-CNE-2013, que la Segunda Sesión de Trabajo, continuación de la Reunión Extraordinaria de la UNIORE, se realizará en la ciudad de Cuenca - Ecuador; por lo que, en virtud a ello se autorizó el viaje en comisión de servicios del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Ecuador, del 02 al 05 de junio de 2013.

Que, mediante Memorando Nº 088-2013-OCRI/JNE, de fecha 27 de mayo de 2013, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, realizar las gestiones pertinentes, con la finalidad de tramitar pasajes y viáticos, por los días del 02 al 05 de junio de 2013, para el Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro Titular del

Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que asista a la Segunda Sesión de Trabajo de la Reunión Extraordinaria de la UNIORE, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Segunda Sesión de Trabajo de la Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales UNIORE.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación Nº 1006-2013-DGPID/JNE, de fecha 28 de mayo de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, a fin de asistir a la Segunda Reunión Extraordinaria de UNIORE, en la ciudad de Cuenca - Ecuador; por el importe total de S/. 9,960.48 (Nueve Mil Novecientos Sesenta con 48/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Cuenca - Ecuador, del 02 al 05 de junio de 2013, para que participe en la Segunda Sesión de Trabajo de la Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales - UNIORE.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 6,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 3,960.48

TOTAL:	S/. 9,960.48
--------	--------------

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

944705-1

Renuevan inscripción del Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 0413-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00465

Lima, trece de mayo de dos mil trece.

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras del Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2013, Ysaac Rómulo Espinoza Huertas, gerente general del Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C., solicitó la renovación de inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Sobre el particular, cabe señalar, por medio de la Resolución N° 1352-2006-JNE, del 22 de agosto de 2006, se inscribió al Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N° 120-REE/JNE. Asimismo, con la Resolución N° 325-2010-JNE, del 25 de mayo de 2010, se renovó la inscripción de la referida institución en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), la ficha RUC, expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia de la ficha registral correspondiente a la Partida N° 50023619, la ficha RUC N° 20531018011, y la constancia de pago de la tasa correspondiente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras al Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C. en la Partida Registral N° 120-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- RENOVAR la inscripción del Círculo de Estudio CIMA - Centro de Investigación de Mercado Afines S.A.C. en la Partida Registral N° 120-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo

con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

942257-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3244-2013

Lima, 28 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), el Financial Stability Institute (FSI) y la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica (SUGEF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Basilea III y Reglas de Capital", el mismo que se llevará a cabo del 11 al 13 de junio de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso está dirigido a supervisores y reguladores del sistema financiero, y tiene la finalidad de presentar a los participantes las más recientes propuestas de regulación y prácticas de administración del riesgo de liquidez;

Que, asimismo, el seminario permitirá al participante consolidar los conocimientos sobre Basilea III, que servirán de base para futuras propuestas de modificación de la normativa emitida por la SBS. Asimismo se revisarán las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre estándares de gestión y supervisión del riesgo de liquidez, entre otros;

Que, los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar al señor José Luis Fernández Wendell, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de

conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Fernández Wendell, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 10 al 14 de junio de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,070.24
Viáticos	US\$ 800.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

943353-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Modifican el nombre Mancomunidad Regional de Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca por "Mancomunidad Regional Del Qhapaq Nan Nor Amazónico"

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2013-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del 2013, el dictamen del proyecto de ordenanza regional relativo a modificar el nombre de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca por el de Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico”

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y al Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho

público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 38º de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...).”

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR-LL/CR se declara la voluntad del Gobierno Regional de La Libertad constituir la Mancomunidad Regional Amazonas-San Martín-La Libertad-Cajamarca.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2011, los Presidentes Regionales de Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca, suscriben el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GR-LL/CR se aprueba el Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2012, en la ciudad de Chachapoyas, se desarrolló la VIII Asamblea de La Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, entre otros, se acordó: Aprobar que a partir de la fecha, la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad Cajamarca lleve el nombre de: Mancomunidad Regional Del Qhapaq Nan Nor Amazónico.

Que, el día 31 de enero del 2013, se publica en el Boletín del Diario Oficial “El Peruano”, el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional.

Que, en cumplimiento de lo acordado en la referida Asamblea de la Mancomunidad Regional es pertinente que mediante Ordenanza Regional se modifique del nombre de la Mancomunidad Regional por el de Mancomunidad Regional Del Qhapaq Nan Nor Amazónico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- MODIFICAR el nombre la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca por el de: “Mancomunidad Regional Del Qhapaq Nan Nor Amazónico”; conforme a lo acordado en la VIII Asamblea de la Mancomunidad Regional, realizada en la ciudad de Chachapoyas el día 20 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional; así como, se inscriba ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo Ministro, la actual denominación de la Mancomunidad Regional: “Mancomunidad Regional Del Qhapaq Nan Nor Amazónico”.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

944445-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran caducidad parcial de derecho de propiedad otorgado a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" Ltda., en relación a predio ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 202-2013-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 21 de mayo de 2013

VISTO:

Las solicitudes de nulidad presentadas por don Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez, Luis Medrano Amoretti y doña Ruth Nelly Baldera Flores, sobre Caducidad parcial del derecho de propiedad otorgado mediante Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91 de fecha 20 de junio de 1991 a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA, en relación al predio que forma parte del predio "La Viña"-Sector E de UC antigua Nº 11227, con una extensión de 436.3737 Hás.;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Sub Regional de Agricultura II Lambayeque, mediante Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91 de fecha 20 de junio de 1991, otorgó en adjudicación gratuita los cinco sectores de tierras eriazas del predio "La Viña" a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTD. Nº 173, sujeta a las siguientes condiciones: 1) trabajar la tierra en forma asociativa, 2) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede, 3) no transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de la Sub Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, 4) no utilizar con fines urbanos las tierras otorgadas antes de transcurridos veinte años de extendido el contrato, 5) cumplir con la ejecución del proyecto de explotación pecunaria;

Que, mediante documento de fecha 19 de octubre del 2011, el Presidente de la Asociación Campesina Agropecuaria Gladiadores Sector "E"- Zurita- "La Viña" del distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, Nicolás Tapia Heredia, solicita se fije fecha y hora para la Inspección Ocular de Campo y Adjudicación, adjuntando copia del documento que acredita su personería y representación;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de octubre del 2011, el señor Nicolás Tapia Heredia en su condición de presidente de la Asociación solicitante, peticiona que se deje sin efecto el petitorio contenido en la solicitud efectuada con fecha 19 de octubre del 2011 y más bien se realice la Evaluación de Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas:

Que, con fecha 06 de julio del 2012 a partir de las 10:30 a.m., se efectúa la diligencia de Inspección Ocular, con el personal de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura, en el área que manifiesta ocupar la parte solicitante, habiéndose previamente efectuado la publicación de los avisos y notificaciones correspondientes. Del contenido de la Acta de la indicada diligencia, se desprende lo siguiente: Existe 40 hectáreas de cultivo instalados de pan llevar, camote, maíz alfalfa, su sistema de riego en goteo, y el recurso hídrico es extraído del subsuelo producto de la perforación de 11 pozos, existen áreas instaladas con árboles frutales (guanábano, lima, naranja, limón dulce y ácido, carambola, lúcumá, plátanos, coco, maracuyá, higo, etc.) algunas áreas con trabajo de aradura, existen algunas colmenas de abeja, otras áreas con fastojos de cultivo de cebolla y maíz; se precisa la existencia de animales domésticos (pavos, pollos, patos), ganado ovino (150 cabezas) caprinos, vacunos, ganado porcino, existen treinta (30) casas de material rústico con techo de calamina, en las cuales residen el mismo número de familias

integrantes de la asociación solicitante. Se deja constancia que los trabajos de instalación de cultivos, y preparación de terreno, la crianza de ganado y de animales domésticos les pertenece a la Asociación Campesina Agropecuaria Gladiadores, se hace constar que tanto las parcelas de cada socio así como el total del área inspeccionada tiene sus propias vías de acceso, diligencia llevada a cabo sin observación ni oposición alguna;

Que, mediante documento firmado con registro Nº 530735 de fecha 19 de setiembre del 2012 (fs. 174-175), los señores Ruth Nelly Baldera Flores, Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Luis Fernando Medrano Amoretti y Augusto Florentino Salhuana Sánchez, se apersonan ante la Gerencia Regional de Agricultura, señalando como domicilio procesal en la calle Tacna Nº 547 de esta ciudad, a fin de solicitar se declare la nulidad todo lo actuado de lo instruido por la Asociación "Los Gladiadores del Agro"; se expida copia fedatada del expediente instruido por la gerencia, argumentando que tener conocimiento que el señor Nicolás Tapia y otros, bajo la careta de "Asociación Agropecuaria Los Gladiadores del Agro" se habría apersonado omitiendo decir que el predio de UC Nº 59899 es de su propiedad. Que los solicitantes en el año 2006 habrían usurpado y que esa invasión está judicializada por ante el Juzgado Mixto de Motupe en procesos civiles de Desalojo, Nulidad de Certificados de Posesión y Nulidad de Acto Jurídico. Del mismo modo señalan que si no están en posesión del predio es por su usurpación; y, que la Gerencia Regional de Agricultura como toda entidad pública no tiene competencia para tramitar y/o anular su propiedad;

Que, asimismo mediante escrito firmado con registro Nº 582767, el administrado Nicolás Tapia Heredia, presenta su absolución del traslado del escrito referido en el párrafo precedente, señalando que si bien existen los procesos que indica la parte oponente, tales procesos lo ha generado doña Ruth Nelly Baldera Flores y otros, pretendiendo desalojarlos de la posesión que ostentan desde el año 1990. Que, los procesos cuya antigüedad se remonta al año 2004 son materia de dilaciones injustificadas; pero que la posesión pública e interrumpida, la ejercitan hasta la actualidad, siendo tal derecho el que les ha permitido requerir ante su despacho en vía administrativa en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 0596-2010-AG, proceso administrativo que en nada interfiere la labor del órgano jurisdiccional, por cuanto se trata de cumplir una función ministerial sin determinar derecho de propiedad a favor de ninguna de las partes;

Que, mediante Oficio Nº 5873-2011-COFOPRI/OZLAMB de fecha 26 de diciembre del 2011, el Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI Lambayeque remite a la Gerencia Regional de Agricultura el Informe Nº 417-2011-COFOPRI7OZLAMB/FPAC de fecha 13 de diciembre del 2011, mediante el cual el encargado del Área de Catastro de dicha entidad, detalla lo siguiente:

"- De acuerdo a las coordenadas UTM consignadas en el plano perimetérico y de ubicación estas forman un polígono con un área de 436.3732 hás en módulo de cálculo cartesiano.

- Realizada la consulta y superposición del polígono descrito líneas arriba, con la base gráfica actual (Catastro Virtual) se superpone con las UC actuales:

• UC 59976 contando con área de 6.0636 hás encontrándose como empadrona la Agropecuaria Interamericana S.A.

• UC 59899 contando con área de 633.300 hás encontrándose como empadrona la Asociación Campesina Agropecuaria e Industrial "Zurita" -Jayanca.

• UC 104629 contando con área de 995.4000 hás encontrándose como empadrona la Agro Inversiones S.R.LTDA.

- Realizada la consulta con el catastro anterior y el polígono formado por las coordenadas descritas en el plano adjunto del oficio de la referencia éste se superpone (no en su totalidad) con la CAT. LA VINA con un área de 2,631.26 hás.

- No existiendo superposición con la UC anterior 11227 de 10, 806 hás. propietario Ministerio de Agricultura (según descripción del plano antiguo).";

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, la Gerencia Regional de Agricultura, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO, declarar infundada la nulidad de todo lo actuado, incoado por Ruth Nelly Baldera Flores, Enrique

Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Luis Fernando Medrano Amoretti y Augusto Florentino Salhuana Sánchez; ARTÍCULO SEGUNDO, declara que el presente procedimiento es uno de EVALUACIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD; en el ARTÍCULO TERCERO, precisa que el área inspeccionada y ocupada por la solicitante Asociación Campesina Agropecuaria Gladiadores, es una extensión superficial de 436.3737 has., que se encuentra inmersa dentro del área adjudicada a favor de la CAT "La Viña" LTDA Nº 173, mediante Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91 del 20 de junio de 1991, que forma parte del predio "La Viña"-Sector E de UC antigua Nº 11227, y de las 2631.26 has., que aún permanecen adjudicadas favor de la citada empresa asociativa, jurisdicción del distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; en su ARTÍCULO CUARTO, elevar lo actuado al Gobierno Regional de Lambayeque para que en aplicación extensiva de la R.M. Nº 435-97-AG previa evaluación del expediente, emita la Resolución Ejecutiva Regional de caducidad parcial del derecho de propiedad de la CAT "LA VIÑA" LTDA. Nº 173, al no haberse comprobado la conducción directa de la adjudicataria, menos encontrar señales de que haya cumplido con el desarrollo del proyecto que sirvió de sustento de la adjudicación; y en su ARTÍCULO QUINTO, teniendo en cuenta que las áreas donde se ha realizado la inspección ocular el 06 de julio del 2012, que forman parte de la CAT "LA VIÑA" LTDA. Nº 173, han sido vendidas y/o transferidas a los oponentes sin la autorización de la entidad responsable, solicítese al Gobierno Regional de Lambayeque la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional autoritativa a favor del Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda;

Que, con documento de fecha 15 de febrero del 2013, don Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez y Luis Medrano Amoretti, solicitan se declare nula la elevación del Expediente, Resolución contra la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, por falta de notificación de los recurrentes; y, reponer la solicitud de Nicolás Tapia Heredia y otros a fin de notificar con la solicitud inicial de éste, a los recurrentes, admitiéndose su Recurso de Oposición, señalando los siguientes argumentos:

- Declaración de Nulidad de la Resolución de elevación del expediente, porque es de verse del cargo de notificación de la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA, que sólo se ha notificado a la persona Ruth Baldera F. y otros. A pesar de que los recurrentes tienen nombre propio, tienen identificación, tienen domicilio conocido y se han identificado en el proceso.

- Que, en cuanto a la desestimación de la opinión de la Gerencia Regional de Agricultura de "Evaluación para la caducidad del derecho de propiedad", en tanto dicho trámite nunca les fue notificado, nunca se les notificó la inspección.

- Que, la CAT "La Viña Ltda", posterior al proceso de adjudicación cambió de modelo empresarial a una parcelación, de lo que la resolución no dice nada.

- Los recurrentes compraron el predio sub jurídico bajo la vigencia de la Ley Nº 26505.

- Que, el señor Nicolás Tapia y su grupo ocupa sólo 40 has, no así las 463 has., de su propiedad como dice la Resolución con fines inconfesos.

- Que la compraventa de los predios por los señores Nelly Baldera, Augusto Salhuana, Luis Medrano y otros, fue con conocimiento de Agricultura, y fueron adquiridas de Buena Fe y con la Garantía Registral Pública que da fe de seguridad.

- Que los recurrentes tienen registrada su propiedad, lo que legalmente es inamovible; salvo que después surja Sentencia Judicial expedida dentro de un debido proceso ordinario de nulidad, reivindicación, etc.

- Que la autoridad administrativa no tiene capacidad ni competencia para declarar la nulidad de caducidad de títulos, por ser facultad y competencia únicamente del Poder Judicial.

- Que los predios están judicializados ante el Juzgado Mixto de Motupe (Exp. Nº 186-2007/JMC-M, sobre desalojo contra los invasores Nicolás Tapia H., Agapito Cubas y Otros, Exp. Nº 144-2009/JNC.M, sobre Nulidad de Certificados de posesión fraudulentos de Nicolás Tapia H., Agapito Cubas y otros) por lo que ninguna autoridad puede yuxtaponerse al Juez a conocer lo que éste conoce; bajo responsabilidad civil;

Que, mediante documento de fecha 18 de febrero del 2013, doña Ruth Nelly Baldera Flores, se adhiere al

recurso de los señores señalados en el párrafo precedente, sobre prescindencia de la opinión de la Gerencia Regional de Agricultura sobre pretendida caducidad de derechos de propiedad de terrenos de su pertenencia y de nuevo procedimiento con admisión de su oposición a la solicitud del citado Nicolás Tapia Heredia y otros;

Que, de la evaluación de los actuados administrativos se desprende que, la Dirección Regional de Agricultura ha remitido el expediente administrativo conteniendo la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, con la finalidad de que previo análisis, esta instancia administrativa declare la caducidad del derecho de propiedad que ostenta la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA. Nº 173, ello en atención a los dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 304-2010-AG publicada el 01 de Mayo del 2010, en la que se declara concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 0811-2009-AG, entre los que se encuentra el presente proceso;

Que, al respecto es necesario establecer, sobre que predios versa la presente controversia, para lo cual se ha tomado en cuenta el Informe Nº 417-2011-COFOPRI/OZLAMB/FPAC de fecha 13 de diciembre del 2011, emitido por la Oficina Zonal de Lambayeque de COFOPRI que contiene el trabajo de gabinete solicitado por la Dirección Regional de Agricultura mediante Oficio Nº 691-2011-GR.LAMB-GRA-DIA/OSFLPA, se aprecia textualmente lo siguiente:

- UC 59976 contando con área de 6.0636 has encontrándose como empadrona la AGROPECUARIA INTERAMERICANA S.A.

- UC 59899 contando con área de 633.300 has encontrándose como empadrona la ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "ZURITA"-JAYANCA;

- UC 104629 contando con área de 995.4000 has encontrándose como empadrona la AGRO INVERSIONES S.R.LTDA;"

Del mismo modo, informa que también se superpone o forma parte de las 2,631.26 has que aún no han sido revertidas a favor del estado y aún están a nombre de la adjudicataria Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA; señalando además que no existe superposición con la UC anterior 11227 de 10,806 has propietario Ministerio de Agricultura".

Que, por otro lado, se ha tomado en cuenta la inspección ocular efectuada el día 06 de julio del 2012, en el área que la Asociación Campesina Agropecuaria Gladiadores Sector "E"- Zurita- "La Viña" del distrito de Jayanca manifiestan conducir. En dicha diligencia se constató, conforme se indica en Informe Técnico Nº 035-2012-GR.LAMB/GRA/SFLPA-JLS de fecha 10 de julio del 2012, que el área materia de verificación o inspección, cuyos linderos individuales se precisan en la memoria descriptiva que corre en autos, áreas ubicadas en el Sector E del predio La Viña, distrito de Jayanca, hace un total de 436.3737 has.

Que, de esta manera teniendo esclarecido sobre qué predio y área recae la controversia del presente expediente, conviene establecer los antecedentes del mismo, respecto de las transferencias de propiedad de las que ha sido objeto, apreciándose de los actuados administrativos que mediante Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91-90 de fecha 20 de junio de 1991, en virtud del cual la Dirección Sub Regional de Agricultura II Lambayeque otorgó en adjudicación gratuita los cinco sectores de tierras eriazas del predio "La Viña", entre ellos el Sector E con UC 11227 de 13,437 has. 2,600 m², a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA. Nº 173, sujeta a las siguientes condiciones: 1) trabajar la tierra en forma asociativa, 2) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede, 3) no transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de la Sub Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, 4) no utilizar con fines urbanos las tierras otorgadas antes de transcurridos veinte años de extendido el contrato, 5) cumplir con la ejecución del proyecto de explotación pecunaria. Asimismo mediante cláusula SÉPTIMA del contrato se estableció que el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas ocasionaría la

reversión de las tierras al patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre las mismas en aplicación del Decreto Supremo Nº 019-84-AG; es por ello que, habiéndose determinado que el predio objeto de Inspección Ocular realizada con fecha 06 de Julio del 2012, conforme al Informe Técnico de COFOPRI antes aludido, se superpone (forma parte) de las 2,631.26 has que aún no han sido revertidas al Estado y aún están a nombre de la adjudicataria Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA, siendo el área ocupada por la Asociación solicitante 436.3737 has; resulta necesario realizar un análisis jurídico respecto de los antecedentes antes mencionados y conforme a las normas aplicables al caso sub-examine;

Que, de la revisión documental se advierte que el área indicada ha sido adquirida sin autorización expresa de la adjudicante por parte de los señores Ruth Nelly Baldera Flores, Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Luis Fernando Medrano Amoretti y Augusto Florentino Salhuana Sánchez; pese a que el numeral 3º de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91-90, expresamente lo prohibía; por ende dichos administrados, habrían procedido a comprar de manera ilícita el área sujeta al presente proceso administrativo, lo que conllevaría a declarar la caducidad del derecho de propiedad que genera la reversión de dicha área al patrimonio del Estado, más aún si de la revisión de las escrituras públicas adjuntas al presente expediente, no obra inserta autorización alguna por parte de la adjudicante para efectivizar la compra-venta de las citadas parcelas; resultando por ende aplicable lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Supremo Nº 019-84-AG, que señala: "el derecho de propiedad sobre las tierras caduca si el adquirente no ejecuta el proyecto propuesto dentro del plazo establecido en el artículo anterior o lo transfiere a terceros sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Para tales efectos, la Dirección de la Región Agraria respectiva, bajo responsabilidad, efectuará la constatación del caso"; presupuesto fáctico que se ha configurado en el presente caso con la transferencia de propiedad efectuada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA, transferencia que ha sido realizada sin consentimiento de la Dirección Sub Regional de Agricultura II Lambayeque o de la autoridad agraria que hubiese correspondido, tal y como lo dispone la acotada norma, por lo que sería necesaria la intervención del Procurador Público Regional a fin de que interponga las acciones legales que correspondan, toda vez que la Cooperativa adjudicataria ha inobservado lo estipulado por el numeral 42º del Decreto Supremo Nº 019-84-AG que fija las condiciones bajo las cuales el derecho de propiedad de la adjudicataria caduca, actuado ilegalmente a fin de procurarse un beneficio económico propio en perjuicio del Estado; por consiguiente el derecho de propiedad que ostentaba la adjudicataria ha caducado parcialmente al incurrir en una de las causales señaladas por ley;

Que, con respecto a la petición efectuada por don Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez, Luis Medrano Amoretti, mediante documento signado con registro Nº 755109 de fecha 15 de febrero, sobre nulidad de elevación de expediente por falta de notificación y la desestimación de la Opinión de Evaluación de Caducidad del derecho de propiedad, al manifestar que dicha opinión contraviene el derecho del debido Proceso Administrativo y, la petición efectuada por doña Ruth Nelly Baldera Flores, mediante documento signado con registro 757323 de fecha 18 de febrero del presente, adhiréndose a la petición de los indicados recurrentes; debemos señalar que en concordancia con los artículos 149º y 150º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 es factible la acumulación de los expedientes de los administrados Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez, Luis Medrano Amoretti y Ruth Nelly Baldera Flores, por guardar conexión al tratarse de asuntos similares y estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad, tal como se establece en el inciso 1.9 del Art.IV del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Que, del análisis de las peticiones efectuadas por los recurrentes, es preciso señalar además que el artículo 213º de la Ley Nº 27444, establece que: " El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por tanto, los recursos administrativos deberán ser tramitados aun cuando el administrado incurriera en error u omisión en

su denominación, en su interpretación o cualquier otra circunstancia, siempre que de su contenido se pueda desprender su verdadero carácter, en ese sentido el error de calificación, no puede suspender el trámite y el funcionario puede enmendar la calificación y darle el curso que corresponda, en razón de los principios de celeridad y economía procedural. Siendo así en el caso de autos, las peticiones efectuadas por los recurrentes, deben calificarse como un recurso de apelación, en tanto solicitan la nulidad de la resolución de elevación del expediente administrativo, dispuesta mediante el Artículo Cuarto de la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, además de la desestimación de la opinión de la Gerencia Regional de Agricultura de Evaluación para la caducidad del derecho de propiedad, la misma que fue declarada en el Artículo Segundo, del indicado acto resolutivo;

Que, de este modo, con respecto a los recursos de apelación presentado por los recurrentes, signados con registro Nº 755109 y Nº 757323, debemos precisar que el artículo 113º de la Ley Nº 27444, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir todo escrito que se presente ante cualquier entidad; sin embargo, dichos recurrentes han omitido consignar su domicilio y la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones;

Que, del análisis de los indicados recursos administrativos, en relación a la nulidad de elevación del expediente administrativo, peticionada por los recurrentes, argumentando que en el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, sólo se ha consignado a la persona Ruth Baldera F. y Otros, habiéndose soslayado la debida notificación, ya que manifiestan tienen nombre, identificación y domicilio conocido propio; debemos indicar que, mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2012 (fs.174-175), los señores Ruth Nelly Baldera Flores, Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Luis Fernando Medrano Amoretti y Augusto Florentino Salhuana Sánchez, solicitaron la nulidad de todo lo actuado de lo instruido por la Asociación Agropecuaria solicitante, dejando consignado su domicilio procesal en la calle Tacna Nº 547, domicilio al cual fueron notificados conforme se verifica de la Constancia de notificación efectuada con fecha 03 de enero del 2013 (f. 293), en cumplimiento de lo establecido por el inc. 22.1 del artículo 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que señala:

"22.1 Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única."

Resultando por tanto, válida la notificación efectuada a los recurrentes

Que, con respecto a su pretensión de desestimación de opinión de evaluación de Caducidad del derecho de propiedad y reposición de la solicitud de Nicolás Tapia Heredia y Otros, debemos precisar que conforme lo establece el artículo 207º de la Ley Nº 27444, inc. 207.2:

"207.2 El término para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30' días".

Que, la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA, fue notificada a los recurrentes con fecha 03 de enero del presente año, tal como se puede corroborar con la Cédula de Notificación que obra en el expediente materia de análisis (fs. 293), sin embargo el escrito mediante el cual los recurrentes interponen Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado acto resolutivo, fue presentado con fecha 15 y 18 de febrero, habiendo transcurrido más de 15 días desde su notificación;

Que, en tal sentido los señores Ruth Nelly Baldera Flores, Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Luis Fernando Medrano Amoretti y Augusto Florentino Salhuana Sánchez, han presentado su escrito con posterioridad al término para impugnar, excediendo en el plazo señalado por la norma deviniendo en extemporáneo; además cabe señalar que de conformidad con lo prescripto por el artículo 212º de la Ley de Procedimiento

Administrativo General-Ley Nº 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, por tanto los recurrentes al no encontrarse conforme con lo resuelto por el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012, y al haber sido notificados válidamente en el domicilio procesal señalado, debieron hacer valer su derecho de contradicción, dentro del plazo señalado para tal efecto, deviniendo por tanto en inviable la petición efectuada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011 y contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACUMULAR, los recursos administrativos de apelación interpuestos por Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez, Luis Medrano Amoretti y Ruth Nelly Baldera Flores, en atención a lo previsto en el Artículo 149º y 150º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, por guardar conexión entre ellos, estar dirigidos a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por los recurrentes Enrique Gómez Llonto, Lola Teresa Granados de Salhuana, Augusto Salhuana Sánchez, Luis Medrano Amoretti y Ruth Nelly Baldera Flores contra la Resolución de Gerencia Regional Nº 320-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 28 de diciembre del 2012.

Artículo Tercero.- Declarar la CADUCIDAD parcial del derecho de propiedad otorgado mediante Contrato de Adjudicación a Título Gratuito Nº 001-91 de fecha 20 de junio de 1991 a favor de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "La Viña" LTDA, la extensión de 436.3737 Hás., que se encuentra inmersa dentro del área total adjudicada, que forma parte del predio "La Viña"-Sector E de UC antigua Nº 11227, y de las 2631.26 hás, ubicada en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, que aún permanecen adjudicadas a favor de la indicada Cooperativa, por los argumentos antes expuestos y en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 304-2010-AG publicada el 01 de Mayo del 2010 en la que se declara concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 0811-2009-AG.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Agricultura, proceda con la independización del área materia de caducidad contractual, en este caso la extensión superficial de 436.3737 Hás. del predio rústico descrito en el numeral precedente; asimismo, la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación a nombre de su anterior propietario, y la consiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Quinto.- EMITIR la Resolución Autoritativa Regional para que el Procurador Público Regional interponga la acción que corresponda contra los documentos que contengan la transferencia efectuada a terceros sin la autorización expresa del Ministerio de Agricultura y/o Gerencia Regional de Agricultura (ex Dirección Regional de Agricultura), posterior a la adjudicación realizada.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano además en el Portal Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

944913-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés y necesidad regional la promoción del uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de abril del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas. (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 4 y 9 señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo" y prescribe como competencia constitucional: "(...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. f) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional".

Que, el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley Nº 26221, en su artículo 2 señala que: "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional".

Que, la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en su artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país; asimismo, en su artículo 3 señala: "Declarése de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales del país".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, se Aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), estableciéndose en el artículo 3 las definiciones siguientes: "GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos que se encuentran en fase gaseosa, compuesta principalmente por metano. GAS NATURAL VEHICULAR (GNV): Gas Natural empleado como combustible vehicular y que ha sido sometido a compresión para su posterior almacenamiento en cilindros de GNV".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-EM, se estableció en su artículo 1: "Declararse de interés nacional el uso del Gas Natural Vehicular (GNV) por su importancia social, económica y medio ambiental; debiendo el Estado; a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos".

Que, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural así como la promoción de su utilización vehicular han sido declaradas de interés nacional; por lo que, su utilización constituye una política de Estado. Además, dicho combustible posee ventajas económicas y medio ambientales en comparación a otros, teniendo nuestro país reservas probadas de la citada fuente de energía, lo que hace económica viable su utilización masiva, ya que puede ser aprovechada eficientemente en diversas actividades y sectores como ser residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público.

Que, el Gobierno Regional de Tacna tiene como fin esencial fomentar el desarrollo regional sostenible y promover la inversión pública y privada así como el empleo de acuerdo a los planes de desarrollo nacionales y regionales; por lo que, en mérito a dicha finalidad resulta pertinente promocionar el uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público en la Región Tacna, lo cual genere la demanda y el consumo suficiente con el fin de que nuestra región pueda ser considerada dentro de los principales proyectos del gasoducto.

Que, con el Oficio N° 201-2013-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2013, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la iniciativa normativa presentada por el Consejero Regional Ing. Bartolomé Román Carrillo Aquino, emite el Dictamen N° 001-2013-CR-CODE/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de abril del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta normativa: "DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL LA PROMOCION DEL USO MASIVO DEL GAS NATURAL PARA LOS SECTORES RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, VEHICULAR Y COMO SERVICIO PÚBLICO EN LA REGION", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés y necesidad regional la promoción del uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial, industrial, vehicular y como servicio público en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional Sectorial de la Producción y demás entes regionales implementen la presente ordenanza regional en coordinación con los Gobiernos Locales de la Región Tacna.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será consignada en las bases y términos de referencia de cada proceso.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento

de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de abril del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 24 MAY 2013

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

944914-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban solicitud de ampliación de plazo presentada por EMAPE para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el distrito de La Victoria

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 3848-2013-MML/GTU-SIT**

Lima, 22 de marzo de 2013

Visto, el Documento Simple N° 54234-13 de fecha 20 de marzo de 2013 presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, mediante el cual solicita la ampliación del plazo de la autorización dispuesta Resolución de Subgerencia N° 16665-2012-MML/GTU-SIT para interferir temporalmente las vías debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el distrito de La Victoria y el Informe Técnico N° 063-13-MML/GTU-SIT-eed de fecha 21 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Subgerencia N° 13901-2012-MML/GTU-SIT de fecha 22 de octubre de 2012 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2012, se autorizó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE (en adelante, EMAPE) para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el plazo del 23.10.12 al 23.12.12, durante las 24 horas, en las siguientes vías y bajo los siguientes términos:

- Av. Aviación ambos sentidos, desde Av. Sebastián Barranca hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. Pisagua, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. 3 de Febrero, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Av. San Pablo, desde Av. Sebastián Barranca hasta Av. 28 de Julio.

- Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.

Interferencia: Cierre Total

Desvío (N-S): Su ruta...Av. 28 de Julio–Jr. Parinacochas
- Av. Isabel La Católica – Av. Aviación...su ruta

Desvío (S-N): Su ruta...Av. San Pablo – Av. Isabel La Católica – Prlg. Jr. Huánuco...su ruta

Desvío Transporte Pesado: Su ruta...Av. México – Prlg. Jr. Huánuco...su ruta

Av. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Av. Sebastián Barranca

Interferencia: Cierre Total

Desvío: Su ruta...Jr. Sebastián Barranca – Av. San Pablo – Jr. Sebastián Barranca...su ruta

Distrito: La Victoria;

Que, posteriormente mediante Resolución de Subgerencia Nº 16665-2012-MML/GTU-SIT de fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2013, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo dispuesto por la Resolución de Subgerencia Nº 13901-2012-MML/GTU-SIT en atención al Documento Simple Nº 240802-12 de fecha 07 de diciembre de 2012, presentado por EMAPE, por un plazo de 3 meses durante las 24 horas (del 24 de diciembre de 2012 al 24 de marzo del 2013), para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones señaladas en la Resolución de Subgerencia Nº 13901-2012-MML/GTU-SIT;

Que, al encontrarse próximo a vencer el plazo concedido mediante la referida resolución, EMAPE presentó el Documento Simple Nº 54234-2013, con el cual solicitó prórroga a la autorización otorgada en la referida Resolución, por las consideraciones presentadas en su escrito;

Que, la Ordenanza Nº 812-MML, en su artículo 7º sustituye en toda disposición legal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los nombres de las Unidades Orgánicas establecidas por los Edictos Nº 021 y 250 y sus modificatorias, por los nombres de las Unidades Orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones, aprobados en la presente Ordenanza. En consecuencia se sustituye la denominación "Dirección de Supervisión de Obras Viales" por la de "Subgerencia de Ingeniería del Tránsito";

Que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A., aprobado mediante Ordenanza Nº 1334-MML y sus modificatorias, en concordancia con la Ordenanza Nº 812-MML, la autoridad competente para resolver la Autorización para Interferir temporalmente el tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública es la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

Que, la Ordenanza Nº 059-MML, "Reglamentaria de la Interferencia de Vía", es de aplicación a los casos de interferencia de vías que alteren el tránsito de vehículos y de peatones";

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 063-13-MML/GTU-SIT-eed de fecha 21 de marzo de 2013, la solicitud presentada por EMAPE es PROCEDENTE; asimismo, señala que cumple con los requisitos solicitados en el T.U.P.A.;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y las Ordenanzas Nºs. 812, 059 y 1334-MML;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO dispuesto por la Resolución de Subgerencia Nº 16665-2012-MML/GTU-SIT presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA – EMAPE por un plazo de 3 meses (del 25 de marzo del 2013 al 25 de junio del 2013), durante las 24 horas, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, en los mismos términos y bajo las

mismas condiciones señaladas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de la parte resolutiva de la Resolución de Subgerencia Nº 13901-2012-MML/GTU-SIT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
Subgerente

944711-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y modifigan TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 387-MDB

Barranco, 23 de mayo del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO en Sesión Ordinaria de la Fecha:

VISTOS: El Informe Nº 57-2013-SGOPyCU-GDU/MDB, de fecha 15 de marzo del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano; Los Informes Nºs. 053 y 055-2013-SGC-GDE-MDB, de fechas 05 y 09 de abril del 2013, respectivamente, emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización; El Informe Nº 069-2013-GDE-MDB, de fecha 13 de mayo del 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; El Informe Nº 229-2013-GAJ-MDB, de fecha 05 de abril del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Nº 001-2013-CDE-MDB, de fecha 22 de mayo del 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que adecúa y regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, en el distrito de Barranco, acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa" y, en su Artículo X, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, de acuerdo con la Zonificación;

Que, el Artículo 83º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Artículo 1º señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el

otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas, adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 49º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruido u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2011-MDB-ALC, de fecha 17 de agosto del 2011, se modificó el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que es necesario adecuarlo a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Carta N° 046-2013/PROYECTA, de fecha 05 de marzo del 2013, Doña María Teresa Pérez-Bonany, Gerente General de PROYECTA CORPORATION S.A.C., en el marco de la "Asistencia Técnica para la Simplificación y Automatización del Trámite de Licencia de Funcionamiento en Gobiernos Locales (Proyecto BID-MEF)", remite la propuesta de Ordenanza de Licencia de Funcionamiento, conteniendo las sugerencias planteadas por los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Estando a lo informado y, ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EN EL DISTRITO DE BARRANCO, ACORDE CON LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Barranco, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo contenido se detalla en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Barranco, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los 06 (seis) procedimientos contenidos del Anexo N° 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

944793-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 284-MDCH, que establece incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2013-MDCH**

Chaclacayo, 29 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO:

VISTO: El Informe N° 0123-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y el Informe N° 045-2013-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2013 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 284-MDCH que aprueba la "Ordenanza que establece el incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012";

Que, en el Artículo Sexto de la referida Ordenanza se estableció como plazo de su vigencia desde el 01 de Abril hasta el 31 de Mayo del 2013, y que teniendo en cuenta la debida acogida por parte de los contribuyentes, y en aras de brindarles las facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones y tener debido acceso a los beneficios otorgados, la Gerencia General Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante Informes N° 0123-2013-GGM/MDCH y N° 045-2013-GATYR/MDCH, respectivamente, proponen su prórroga del 01 de Junio al 31 de Julio del 2013;

Que, en el Artículo Octavo de la citada Ordenanza Municipal faculta al señor Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la citada norma o dicte disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación, por lo que lo solicitado por la Gerencia General Municipal, se encuentra dentro del marco legal;

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 284-MDCH "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO O FRACCIONADA DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2012" hasta el 31 de Julio del 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

944746-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

Aprueban el Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas

ORDENANZA N° 181-2013-MDC

Cieneguilla, 18 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 005-2013 GM-MDC, remitido por la Gerencia Municipal, adjuntando proyecto de Ordenanza y Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulán sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 en su artículo 17º establece: "Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana", así como la conformación y funcionamiento de participación y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 en su Artículo IX del título preliminar, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas; de igual modo en el artículo 121º numeral 2 del mismo cuerpo normativo, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la rendición de cuentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales, son entidades básicas de la organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo en concordancia con la Constitución Política del Perú dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a ley;

Que, la Rendición de Cuentas es un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte del accountability o responsabilización que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano;

Que, para mejor realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, es necesario contar con un Reglamento que establezca las pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva Audiencia Pública, que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, es política institucional de esta municipalidad mantener una relación fluida con la población en el marco de la transparencia y acceso a la información de los actos y administración del presupuesto y la gestión;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20º inciso 5) concordante con el artículo 40º y artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que consta de VI Capítulos y 23 artículos y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al EQUIPO TÉCNICO de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, los mismos que serán responsables de la coordinación y organización de la Audiencia Pública, otorgándole el soporte técnico al proceso de rendición de cuentas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico y en la vitrina institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

944631-1

Aprueban la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2012

ORDENANZA Nº 182-2013-MDC

Cieneguilla, 18 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 005 - 2013 GM-MDC, remitido por la Gerencia Municipal, adjuntando proyecto de Ordenanza sobre Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2012 y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 181- 2013-MDC, se aprobó el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA;

Que, es política institucional de esta municipalidad mantener una relación fluida con la población en el marco de la transparencia y acceso a la información de los actos y administración del presupuesto y la gestión;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20º inciso 5) concordante con el artículo 40º y artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2012

Artículo Primero.- APROBAR la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año 2012, la misma que se desarrollará el día 21 de junio de 2013, a horas 18:00 en la Casa de Retiro Alvernia Hermanas Franciscanas de Bamberga, sito en Av. Nueva Toledo lote Nº 95, Ovalo de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico (www.municieneguilla.gob.pe), para su difusión. Asimismo, su difusión por los medios de comunicación y otros al alcance con la finalidad de garantizar que la población en general tome conocimiento a través de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del cumplimiento de la Rendición de Cuentas del Titular de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ante el Sistema Nacional de Control, conforme a lo señalado en el artículo 82º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 22º inciso u) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

944634-1

Institucionalizan la buena práctica denominada "Trabajando con el vecino: Audiencias vecinales descentralizadas"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 018-2013/MDC

Cieneguilla, 18 de mayo de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

CONSIDERANDO:

Que, la actual administración municipal ha establecido como parte de sus objetivos que, la atención a los vecinos del distrito y cualquier otro que mantenga un vínculo o interés asociado con la Entidad, debe ser de manera oportuna y eficaz a fin de lograr la satisfacción de sus intereses y con ello contribuir al bienestar general de la sociedad, propiciando y fortaleciendo la transparencia de la gestión en todos sus aspectos;

Que, en este orden, desde los primeros días de gestión, el Titular de la Entidad conjuntamente con otros funcionarios vienen brindando una atención personalizada al vecino que así lo requiere;

Que, en este contexto, las atenciones al vecino se realizan permanentemente y de manera personal por el Titular de la Entidad, durante los días miércoles, con el fin de brindarles atención inmediata y servicio directo, las mismas que se desarrollan bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, orientadas a la solución de sus inquietudes así como al seguimiento en sus resultados; de otro lado, durante un día a la semana se atiende a los vecinos de los diversos sectores del distrito, en su misma zona, a fin de escucharlos y acordar soluciones conjuntas, todo ello a efectos de estrechar el acercamiento con los vecinos en la atención personalizada, orientada hacia la satisfacción plena de sus expectativas;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la buena práctica denominada "Trabajando con el vecino: Audiencias vecinales descentralizadas", como parte de la política de transparencia y prioridad en la atención que brinda la Municipalidad de Cieneguilla al vecino y demás ciudadanos en general a fin que sus ideas e intereses expresados continúen incorporándose para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la buena práctica denominada "Trabajando con el Vecino: Audiencias vecinales descentralizadas" previa convocatoria, será dirigida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, quien la realizará permanentemente durante un día a la semana y se desarrollará en un espacio de tiempo adecuado, de tal modo que se garantice a los vecinos la satisfacción de sus inquietudes expuestas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, llevar un registro sistematizado de la consultas presentadas a través de la buena práctica mencionada en los artículos precedentes, con el fin de canalizar los temas que servirán para generar datos estadísticos a ser empleados en la determinación de los objetivos que constituyen las políticas de gestión institucional y dar la atención a la brevedad para afianzar el compromiso personal y comunal en el proceso del desarrollo local.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo; a Secretaría General la publicación del dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

944633-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Amplían el plazo de vencimiento para el pago del Segundo Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2013/MDLCH**

Chosica, 29 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe Nº 182-2013/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 2º cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el miércoles 26 de junio del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 183-MDL, publicado el 17 de febrero de 2013, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar facilidades a los contribuyentes quienes aún no han cumplido con cancelar la 2da cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales por diferentes motivos; por lo cual, se hace necesario ampliar el plazo de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº 183-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 hasta el día miércoles 26 de junio del presente año.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

944809-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013-MDSL**

San Luis, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El Proveído Nº 492-GM-MDSL de fecha 28 de mayo de 2013 a través del cual la Gerencia Municipal remite

496370

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 2 de junio de 2013

el Informe Nº 077-2013-MDSL-GPPI de la fecha, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática respecto al Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al ejercicio 2014, a fin de continuar con el trámite de aprobación

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados en el Distrito de San Luis para el año 2014 aprobado por Ordenanza Nº 158-2013-MDSL en el Artículo Segundo, faculta al Alcalde, a dictar por Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias a la presente ordenanza;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el informe del Visto por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática respecto a la propuesta del Cronograma de Actividades, considera procedente aprobar las fechas indicadas y las actividades a desarrollarse;

Con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios de la Ciudad, Gerencia de Promoción Económico Social, Gerencia Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Legal y de la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6) y 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2014, documento que es parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Cronograma debidamente detallado, será publicado en el portal electrónico de la municipalidad: www.munisanluis.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a las demás gerencias de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto de Alcaldía y a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el Portal de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS AÑO 2014**

ACTIVIDADES	FECHA	HORA	RESPONSABILIDAD y/o LUGAR
1. PREPARACIÓN			
1.1 Aprobación, Publicación y Difusión de la Ordenanza	abril - mayo		Concejo Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Informática y Estadística, Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal

ACTIVIDADES	FECHA	HORA	RESPONSABILIDAD y/o LUGAR
1.2 Designación del Equipo Técnico	abril - mayo		Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Gerencia Municipal
1.3 Comunicación e Invitación para la participación en el proceso (Difusión).	mayo		Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.4 Capacitación a Funcionarios y Promotores	a y	mayo	Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
1.5 Sensibilización:	29 de mayo		Asistencia Técnica y Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.6 Convocatoria	30-31 mayo		
1.7 Identificación e Inscripción de Agentes Participantes.	27 mayo - 17 junio	8.00 am a 5.00 pm	Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.8 Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes			
- Cuadrantes 01+02	10 de junio	6.30 pm	Cooperativa de Vivienda Jorge Chávez
- Cuadrantes 03	12 de junio	6.30 pm	Auditorio Comisaría de San Luis
- Cuadrantes 04	14 de junio	6.30 pm	(Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
- Cuadrantes 05+06	17 de junio	6.30 pm	Asociación Túpac Amaru
2. CONCERTACIÓN			
2.1 Taller de :	19 de junio	6.30 pm	Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
• Diagnóstico y Plan de Desarrollo Concertado • Identificación y Priorización de Problemas y Definición de Criterios de Priorización • Identificación de Proyectos			
2.2 Presentación de Fichas de Proyectos	21 al 24 de junio	8.00 am a 5.00 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica Mesa de Partes de la MDSL
2.3 Taller de Evaluación Técnica de Proyectos	25 junio	5.30/ 7.00 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
2.4 Taller de Priorización de Proyectos y Validación	26 junio	7.30/ 9.00 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
3. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO			
3.1 Reunión de Coordinación entre Gobierno Regional, Provincial y Alcalde	junio		Gobierno Regional o Provincial
4. FORMALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS			
4.1 Asamblea de Formalización de Acuerdos y Compromisos	03 de julio	6.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.2 Rendición de Cuentas	03 de julio	7.30 pm	Alcalde (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.3 Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia	03 de julio	8.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.4 Presentación del Documento Final del Presupuesto Participativo	03 de julio	9.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)

944701-1